



Resolución Directoral

Lima, 28 de SEPTIEMBRE de 2023

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 05328-2022 y 22367-2023, que contiene el Informe Técnico N° 049-OL-HNDM-2023, de fecha 15 de setiembre 2023, con el que se solicita se declare la nulidad del Contrato N° 025-2023-HNDM, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1 – Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Reactivo para el Procedimiento Analítico de Hemograma Automatizado;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente resolución, establecer si procede declarar la nulidad del Contrato N° 025-2023-HNDM, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1 – Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Reactivo para el Procedimiento Analítico de Hemograma Automatizado, el mismo que de acuerdo a la convocatoria se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, normativa de aplicación para el presente caso;

Que, en efecto, el día 7 de junio de 2023, se suscribió entre el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital y doña Pamela MARIÑOS MENDOZA, Apoderada de la empresa SIMED PERU S.A.C., el Contrato N° 025-2023-HNDM, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1 – Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Reactivo para el Procedimiento Analítico de Hemograma Automatizado, la misma que según la cláusula segunda y tercera, tiene por objeto la contratación de suministro de bienes adquisición de reactivo para el procedimiento analítico de hemograma automatizado, por el monto de S/ 1'101,600.00 Soles (Un millón ciento un mil seiscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 049-OL-HNDM-2023, de fecha 15 de setiembre 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, como responsable del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, solicita se declare la nulidad del antes señalado Contrato, al haber verificado durante la presentación de la oferta del postor ganador de la buena pro que en el procedimiento de selección el contratista presentó el Anexo 05 - Precio de la Oferta, en el cual consignó una firma no auténtica, la misma que carece de validez al no tener la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal que debe constar en cada declaración jurada, y que transgrede el Principio de Presunción de veracidad, con lo cual obtuvo una ventaja y un beneficio a diferencia de los demás postores, ya que en la etapa de evaluación y calificación, su oferta debió ser descalificada; lo cual se encuentra debidamente comprobado con el Informe Técnico Pericial Grafotécnico N° GRF23-180701;

Que, según el Informe Pericial Grafotécnico GRF23-180701, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por el perito Tito LOYOLA MANTILLA, respeto al "Anexo N° 06 - Precio de la Oferta", fechado en "Lima, 20 de abril del 2023", que contiene la firma manuscrita cuestionada atribuida al apoderado "PAMELA MARIÑOS MENDOZA", anexo dirigido a "Señores: Comité de Selección - Licitación Pública N° 02-2022 - HDNM-1"; se ha determinado: 1. Que se trata de una firma no auténtica, por las notorias diferencias respecto al patrón de firma vigente y validado con lo registrado en RENIEC y la firma auténtica y completa del Contrato N° 25-2023-HNDM (Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1) de fecha, Lima, 07 de junio de 2023. 2. La firma cuestionada constituye una media firma o rubrica manuscrita, por ser simplificada respecto al modelo oficial y vigente de la titular. 3. Las firmas alternativas como medias firmas o rubrica, no son válidas para la identificación de la titular ni mucho menos para realizar trámites y transacciones, como lo ha precisado la Entidad - RENIEC (Registro Nacional de Identidad y Estado Civil);

Que, en atención a lo señalado, en los considerandos precedentes, se debe precisar que el numeral 60.4, del artículo 60° del Reglamento, ha establecido que la falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En cumplimiento de dicha disposición legal, la oferta económica presentada por la apoderada de la empresa SIMED



PERU S.A.C., contenida en el **Anexo 06, que contiene una firma no autentica, NO ES VALIDA**. Por lo que se ha trasgredido el literal b), del numeral 44.2, del artículo 40° de la Ley, el cual dispone: "44.2 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:(...). b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...).";

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que, mediante Carta N° 173- 2023-OL-HNDM, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe la Oficina de Logística, ha solicitado a doña Pamela Jakelinne MARIÑOS MENDOZA, apoderada SIMED PERÚ S.A.C., que en el plazo de un (01) día hábil, de recepcionada la presente carta, remita su respectivo descargo referente a la firma no auténtica consignada por su representada en el Anexo 06 - Precio de la Oferta. La misma que ha sido contestada a través de la Carta N° 720-2023-SIMED PERÚ SAC/LIC, de fecha 14 de setiembre de 2023, por el Representante Legal de la empresa SIMED PERU S.A.C., sin exponer su descargo;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas, sí procede se declare la nulidad del Contrato N° 025-2023-HNDM, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1 – Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Reactivo para el Procedimiento Analítico de Hemograma Automatizado;

Que, asimismo, en el numeral 9.1, del artículo 9°, y numeral 44.3, del artículo 44°, de la Ley, se ha establecido que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Ley N° 31288 - Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y su Reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, se ha modificado la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y se ha establecido en el artículo 46°, las conductas infractoras en las que los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, entre otros por: "13. Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.";

Que, para establecer dicha responsabilidad, corresponde se remita copia de la presente resolución y el expediente al Órgano de Control Institucional;

Estando al Dictamen Legal N° 063-2023-ETAJS-OAJ-HNDM, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

Lima, 28 de SETIEMBRE de 2023

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y, la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente en el puesto de Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 025-2023-HNDM, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-HNDM-1 – Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Reactivo para el Procedimiento Analítico de Hemograma Automatizado, por los fundamentos técnicos y jurídico-legales que se exponen en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Logística, cumpla con cursar carta notarial al contratista adjuntando copia, debidamente autenticada por el fedatario de la Institución, de la presente resolución que declara la nulidad.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Control Institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer que, el Jefe de la Oficina de Logística, cumpla con las recomendaciones que se han impartido en el Dictamen Legal N° 063-2023-ETAJS-OAJ-HNDM, de fecha 27 de setiembre de 2023, para que los hechos que han producido la presente nulidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos, se pongan de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado y del Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 5°.- Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución la publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



VRGP/WGCH/JEV/jjevt.

C.c.:

- Dirección General.
- Órgano de Control Institucional.
- Ofic. Ejecutiva de Administración.
- Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica.
- Ofic. de Asesoría Jurídica.
- Ofic. de Logística.
- Ofic. de Estadística e Informática.
- Archivo.

